

GOMEZ PALACIO, DGO. A 27 de Abril de 2020

DICTAMEN DE EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, POR LICITACION PUBLICA POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. RAGP-OM-DLA-ADQ-DGSPC-LIR-012/2020

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como lo establecido en EL Artículo 17, Fracc. I, inciso b) Título cuarto, Capítulo Único, Artículo 57, 58 Fracc. XI De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Estado De Durango y demás ordenamientos legales, la Presidencia Municipal de Gómez Palacio Dgo. A través de la Oficialía Mayor, inició el proceso para la contratación del servicio de:

“ARRENDAMIENTO PURO DE 25 VEHICULOS PICK UP DOBLE CABINA, EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO PARA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y DE 20 VEHICULOS SEDAN EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO PARA VIALIDAD”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma suprema que conduce el Estado de Derecho en nuestro País, señala como regla general que rige las adquisiciones o contrataciones que el Gobierno deba llevar a cabo por medio de la Licitación Pública Nacional.

Lo anterior queda señalado para los casos en los que se considere que el procedimiento de Licitación Pública Nacional, no es el medio idóneo para asegurar la mejor opción y establecer las bases, procedimientos y reglas para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que garanticen las mejores condiciones para el Estado, esto se encuentra contenido dentro del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

ARTICULO 134.

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o



llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango prevé, la misma regla sobre las Licitaciones Públicas Nacionales contemplando al mismo tiempo la excepción para aquellos casos en los que la licitación no es el procedimiento idóneo para garantizar las condiciones de eficiencia, eficacia y honradez en la aplicación de los recursos económicos que el Estado tiene asignados. Esto ha quedado consagrado en el Capítulo I artículo 160 de la Constitución Local que señala:

ARTICULO 160

En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, normas supremas y fundamentales dentro del ordenamiento jurídico vigente, la legislación secundaria debe respetar lo señalado por éstas, como lo establecido

en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios Del Estado de Durango, así como su Reglamento en virtud de que prevé, como regla general para la erogación y aplicación de los recursos públicos, el procedimiento de licitación pública tal y como se señala en el artículo 17 de la ley de referencia.

ARTICULO 17.- La Secretaría, las Dependencias, la Unidad, las Entidades y los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de PIPS:

I.- Por licitación:

- a).- Pública;
- b).- Por invitación restringida cuando menos a tres proveedores.

II.- La adjudicación directa.

Los Ayuntamientos, establecerán los lineamientos para las licitaciones, con intervención de la Contraloría, tomando como base sus presupuestos de Egresos.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen, en su caso, con la firma del contrato.

Al mismo tiempo, refiere el artículo que antecede, el cual señala las excepciones a la regla general, consistiendo estas, en la invitación restringida y la adjudicación directa, el Título cuarto Capítulo Único Artículos 57, 58 Fracc. XI De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Estado De Durango.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría, las Dependencias, las Entidades y los Ayuntamientos en los supuestos a que se refiere el presente capítulo bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisición arrendamientos y de servicios, a través del procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, respetando los ayuntamientos sus lineamientos correspondientes.

La opinión que ejerzan deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, emitiendo un dictamen en el que deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión y contendrá además:

- I.- El valor del contrato
- II.- Una descripción general de los bienes o servicios correspondientes.
- III.- La nacionalidad del proveedor y



IV.- *Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.*

El Artículo 58.- Establece que "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como tratándose de Contratos de PIPS a través de un procedimiento de invitación restringida o de Adjudicación Directa cuando:

XI.- *Se trata de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que garanticen el correcto desarrollo de las funciones de seguridad pública y la reinserción social, en los términos previstos en las leyes.*

Además de que es un Arrendamiento que es urgente y necesario contratar para apoyar en la pandemia por contingencia del covid-19 ya que se considera un caso fortuito de fuerza mayor, según lo establecido en la fracción II del artículo 58 de ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Estado de Durango.

En tal virtud y como se desprende del artículo y fracción que anteceden, el Arrendamiento antes descrito **La Presidencia Municipal De Gómez Palacio, Dgo.** Pretende contratar ya que encuadran en la causal en mención, es decir, ya que se trata de aprovechar los Costos en cuanto Economía Presentados Por: **K-PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.** Por lo anterior se procede a contratar por : **POR LICITACION PUBLICA POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN.**

Con Recursos MUNICIPAL EJERCICIO 2020, 2021 y 2022 Para lo cual se recibieron los Sigüientes Presupuestos con los Datos que a continuación se enuncian:

EMPRESA	SUB-TOTAL	I.V.A.	TOTAL
K-PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.	\$40,180,420.00	\$6,428,867.20	\$ 46,609,287.20
CREDILEAL, SAPI DE C.V.	\$42,993,049.39	\$6,878,887.90	\$49,871,937.30
A2DATH HEALTH MEXICO, S.A. DE C.V.	\$44,600,266.19	\$7,136,042.60	\$51,736,308.79

Considerando que las características Técnicas y Económicas, que presenta la Empresa: "K-PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V." es idónea para la Adjudicación de la Adquisición de: "ARRENDAMIENTO PURO DE 25 VEHICULOS PICK UP DOBLE CABINA, EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO PARA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y DE 20 VEHICULOS SEDAN EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO PARA VIALIDAD"



Y así tener las economías y fundamentalmente tener ahorros para el municipio, en este orden de ideas se está en el supuesto que marca la ley, pudiéndose Adjudicar sin necesidad de llevar a cabo un proceso de Licitación Pública Nacional. Ya que se encuentra dentro del rango económico y satisface ampliamente los requerimientos de los conceptos suscritos en su propuesta solicitados por esta Presidencia Municipal De Gómez Palacio, Dgo. , además de adaptarse al programa requerido por la misma, a través de la Oficialía Mayor en conjunto con la Tesorería Municipal a partir del mes de Mayo del 2020 y hasta el mes de Agosto de 2022 es decir la contratación es por 28 meses y la forma de pago será de forma **mensual**, previa exhibición de la Documentación respectiva debidamente foliada.

Por tal motivo, están fundadas y motivadas las razones por las que se pretende realizar dicha contratación, en consecuencia se dictamina la necesidad de **contratar**, determinados en base a la economía que se obtendrá de dicha adquisición.

Cabe señalar que la empresa: **"K-PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V."** objeto de este procedimiento de contratación, aceptó participar en el procedimiento antes descrito, puesto que la misma es de nacionalidad mexicana, está debidamente registrada en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado, así como en el registro del padrón de proveedores del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para garantizar en tiempo y forma el servicio que se le pretende contratar, situación que se acredita con la documentación que se acompaña al presente.

Y toda vez que la ley de la materia señala que las dependencias podrán adjudicar a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción a la licitación pública nacional, aunque exceda del monto establecido para tal efecto.

Por lo que una vez analizada la cotización antes citada y toda vez que se da cumplimiento a lo contenido en los artículos 57, 58 fracciones XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Estado De Durango.

Por lo que en cumplimiento a los artículos antes transcritos, así como por las razones expuestas, fundadas y motivadas , que se integra al presente Dictamen de Adjudicación, se determina llevar a cabo la adjudicación del contrato de La prestación de Servicios antes descritos a la empresa denominada **"K-PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V."** por considerarse que tiene capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos financieros y humanos por contar con los requisitos necesarios para asignar la adquisición, en relación a la necesidad de adquirir:
el **Servicio de:**



“ARRENDAMIENTO PURO DE 25 VEHICULOS PICK UP DOBLE CABINA, EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO PARA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y DE 20 VEHICULOS SEDAN EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO PARA VIALIDAD” por 28 meses a partir del mes de Mayo 2020 y hasta el mes de Agosto de 2022

Además de reunir la experiencia y capacidad profesional para realizar este tipo de contratos, aunado a lo anterior se da cabal cumplimiento a lo establecido por el mismo, desprendiéndose de ésta que la empresa antes citada ofrece las mejores condiciones económicas para esta Presidencia Municipal De Gómez Palacio, Dgo. en cuanto; precios, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, razón por la que se dictamina que:

Se le adjudica el contrato a la empresa: **“K-PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V.”**

POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.



**C. JAVIER ARMANDO ESPARZA PANTOJA
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

